

SIEMPRE SE IMPRIME
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Exclusiones Generales Aplicables a todas las Secciones

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 13a. de estas condiciones.

Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.

2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.

3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.

5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

6. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

7. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

a) Terrorismo y/o

b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."

8. Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.

9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.

10. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la póliza.

11. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).

12. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.

13. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.

14. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

15. Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró. Esta exclusión no será aplicable a la Sección de Equipo Electrónico cuando se haya contratado la cobertura de Robo sin violencia.

16. Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

17. Pérdidas directamente causadas por saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.

18. La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de computo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

19. Reclamaciones por:

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.

2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.

“Fungi” significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Definiciones, Conceptos y Términos. Aplicables a Todas las Secciones.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro), misma que se especifica en el Detalle de

Coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

El Asegurado se obliga frente a la Compañía a cumplir con su participación en la fecha en que ésta pague al Tercero la indemnización correspondiente.

DEDUCIBLE

En cada reclamación se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas contratadas para cada Sección en cada ubicación.

Se entenderá por deducible, el monto con el que participa el Asegurado en la pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

COASEGURO.

En cada reclamación se aplicará el coaseguro especificado en el Detalle de Coberturas de las Secciones y/o Coberturas que así lo indiquen.

Se entenderá por coaseguro, el porcentaje con el que participa el Asegurado en toda y cada pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Protección Dinámica (Multicláusula)

a) ALCANCE DE LA COBERTURA Esta Cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.

a.2) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación ya sea por deslizamiento de dicha moneda, así como por efecto del alza de los precios.

a.3) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la

suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente. Esta cobertura no aplicará en caso de que en la póliza se haya contratado la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos y/o la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1 y a.2.

b) LIMITE DE RESPONSABILIDAD.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s) y opera únicamente para activos fijos (no inventarios).

c) EN CASO DE SINIESTRO.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula 4ª. de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.
Proporción Indemnizable.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Para la sección I, la presente estipulación, aplica por separado para Edificio y Contenidos por cada una de las ubicaciones amparadas por la póliza.

No obstante lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para la Sección I en los siguientes casos:

1. Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
2. Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
3. Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del valor de reposición.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riegos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Aplicable a la sección I

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La presente estipulación será aplicable a cada Sección por separado.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Valor Indemnizable.

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

En cada sección, el Valor Indemnizable se determinará de acuerdo con lo que estipule su Cláusula respectiva.

DEFINICIONES:

Valor Real.

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles; y adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados; deduciendo la depreciación física.

Valor de Reposición.

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Interés Moratorio.

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se

aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Límite Territorial

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Otros seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del asegurado o de sus representantes.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, otros seguros, agravación del riesgo, y subrogación de derechos.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.
Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.
Lugar y pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.
Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a

su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Si la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Artículo 33.- *La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)*

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.
Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente:

Periodo	Porcentaje de prima anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Para la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, en caso de cancelación anticipada por parte del asegurado la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	%
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.

Procedimiento en caso de Pérdida

I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito, a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe de daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.

c) Todos los datos relacionados con el origen la causa de daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía copias certificadas de las actuaciones certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo

d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula <GNP_NROCLAU>^a.

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de

la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cláusula <GNP_NROCLAU>^a.
Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU> ^a
Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA <GNP_NROCLAU>^a.
Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

SE IMPRIME CUANDO SE CONTRATA LA SECCIÓN I
CONDICIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II

SECCIÓN I

**CUANDO SE CONTRATA LA COBERTURA DE INCENDIO ESQUEMA DE
OPERACIÓN TODO RIESGO
DAÑO MATERIAL DIRECTO (TODO RIESGO)**

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la sección I de esta póliza, quedará cubierta en ésta:

a) La construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza; sus dependencias; construcciones anexas en la misma ubicación; bardas y rejas; instalaciones fijas de servicios hidráulicos, sanitarios, eléctricos, gas e instalaciones especiales, tales como, aire acondicionado, sistemas de seguridad, entre otras; antenas parabólicas; maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.

b) Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del asegurado o en custodia o consignación por la que el asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos por Convenio Expreso

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre daños o pérdidas a:

a) Muelles.

b) Espuelas de ferrocarril.

c) Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.

d) Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.

e) Cimientos, albercas y fundamentos debajo del nivel del suelo.

f) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura.

g) Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.

h) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 D.S.M.G.V.D.F. al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.

i) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

j) Contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción reconstrucción y los que estén desocupados.

k) Animales de cualquier clase.

Bienes Excluidos

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

a) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.

b) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.

c) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

d) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.

e) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y recursos madereros.

f) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

Riesgos Cubiertos

En caso de que en el Detalle de Coberturas aparezca como amparado el Todo Riesgo de Incendio, los bienes amparados en esta sección I quedarán cubiertos por la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta cobertura no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido o combustión espontánea.

Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Contaminación: Esta póliza no ampara daños y/o perjuicios causados por contaminación. Sin embargo, si por la ocurrencia de algún riesgo amparado en esta sección, los bienes amparados sufren daños por contaminación, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

b) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración cuando se contraten.

c) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.

d) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.

e) Deficiencia en la construcción o diseño de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.

f) Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.

g) Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.

h) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelación.

i) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

k) Daños causados por asentamientos normales del terreno.

l) Daños causados por Terremoto y erupción volcánica.

m) Pérdida o daño ocasionado por riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: tormenta, tempestad, vientos tempestuosos, agua, huracán, helada inundación, inundación por lluvia, avalancha de lodo, marejada, granizo, golpe de mar o nieve.

n) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.

o) Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.

Se imprime cuando se contrata la cobertura esquema Incendio, Rayo y Explisón

COBERTURA CONTRA INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la sección I de esta póliza, quedará cubierta en ésta:

a) La construcción material del edificio, especificado en la carátula de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.

b) Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del Asegurado o en custodia o consignación por la que el Asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Mediante convenio expreso, la Compañía se hará responsable por daños y/o pérdidas causados directamente a:

- a) **Albercas.**
- b) **Edificios o estructuras en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza, y los que estén desocupados.**
- c) **Pisos exteriores, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo.**
- d) **Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.**
- e) **Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura.**
- f) **Lingotes de oro y/o plata, alhajas y pedrería que no esté montada.**
- g) **Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación. Para amparar este tipo de bienes, en caso de siniestro, se requerirá presentar el avalúo o la factura correspondiente.**
- h) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- i) **Animales, aves y peces.**
- j) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- k) **Bienes que se encuentren a la intemperie o en construcciones que carezcan de techo, una o más de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.**

Bienes excluidos.

En ningún caso la Compañía se hará responsable por pérdidas y/o daños causados a:

- a) **Terrenos (incluyendo relleno, drenaje o alcantarillado bajo el nivel del suelo.**
- b) **Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**

- c) Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas.**
- d) Calderas, tuberías, aparatos y recipientes que se encuentren usualmente sujetos a presión, cuando sufran daño por su propia explosión.**
- e) Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio y documentos de cualquier clase.**
- f) Registros de información de cualquier tipo y descripción.**
- g) Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, equipo ferroviario, embarcaciones y aeronaves.**
- h) Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- i) Por robo de bienes ocurridos durante o después del siniestro.**

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados en esta Sección quedan cubiertos, sin exceder de la suma asegurada de esta sección, contra pérdidas o daños directamente causados por Incendio, Rayo y/o Explosión.

Riesgos adicionales que se pueden contratar mediante convenio expreso.

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, y en caso de que en el Detalle de Coberturas aparezcan amparados las siguientes coberturas, esta Sección se puede extender a cubrir en los términos de las Cláusulas anexas a esta póliza, las pérdidas o daños causados directamente por:

- a) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- c) Extensión de cubierta.
- d) Naves aéreas, vehículos y humo.
- e) Inundación.
- f) Derrame de equipo de protecciones contra incendio.

- g) Remoción de Escombros.
- h) Nieve.
- l) Cláusula de Valor de Reposición.
- j) Precio Neto de Venta
- k) Multicláusula.

Se imprime cuando se contrata la cobertura extensión de cubierta
ENDOSO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas el Detalle de coberturas contra las pérdidas por daños materiales causados por:

- a) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- c) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Colisión de vehículos.
- e) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad al servicio de inquilinos.
- f) Humo.
- g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Carátula de Ubicación, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- j) Caída de árboles.
- k) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Para el inciso a) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos

- a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados sus techos, paredes o que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores.
- c) Daños directos causados por nieve.

Bienes y riesgos excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.
- b) Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.

Para la Cobertura de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos:

- c) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- d) Cultivos en pie o bienes que no sean los especificados en el inciso a) de "Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie, o en construcción que carezca de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- e) Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza. D) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que cause aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Para la Cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo:

g) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

h) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas:

i) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

j) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

k) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

l) Cambios de temperatura o humedad.

m) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas

n) Daños a vidrios o cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural) que formen parte del edificio.

o) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere y controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de Caída de Árboles

p) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Contribución del Asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Cláusula que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje descrito en el Detalle de Coberturas de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por Inundación.

En caso de tener aplicación la Cláusula <GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a "Proporción Indemnizable". de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará descontando el porcentaje de participación del asegurado en caso de pérdida.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible.

Para todas las coberturas que ampara esta Cláusula:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad especificada en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula <GNP_VARIABLE_TEMPORAL>a. "Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

CLÁUSULA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Cláusula quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y

b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.

Riesgos excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Cambios de temperatura o humedad.**
- e) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cláusula.**

En lo que se refiere al Inciso "b" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:

- f) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la(s) carátula(s) de la(s) ubicación(es).**

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado para cada edificio, estructura o contenidos por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la <GNP_VARIABLE_TEMPORAL>a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de Naves aéreas, vehículos y humo

CLÁUSULA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por esta Cláusula quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por:

- a) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Colisión de vehículos.
- c) Humo.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta Cláusula no ampara daños o pérdidas causados por:

- a) **Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.**
- b) **Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.**

Riesgos excluidos.

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

- a) **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- b) **Humo o tizne que emanen de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Deducibles.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas. En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Se imprime cuando se contrata la cobertura de derrame de equipo de protecciones contra incendio

CLÁUSULA DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a) Rociadores.
- b) Tanques y tuberías de agua, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a la Compañía en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos Excluidos.

Esta compañía en ningún caso será responsable por:

- a) **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en procesos de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- b) **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- c) **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- d) **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- e) **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>a.

CLAUSULA PARA LA COBERTURA DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere esta Cláusula quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas, contra daños materiales causados directamente por "Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos".

Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

a) **Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**

b) **Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos mientras no queden terminados sus techos, paredes, o que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores.**

c) **Daños directos causados por nieve.**

d) **Daños directos causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:**

d.1) **Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Carátula de Ubicación con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

d.2) **Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**

d.3) **Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.**

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

a) **Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**

b) **A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso "a" de "Bienes y riesgos excluidos, pero que**

pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y que se encuentran completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.

c) A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.

d) Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Contribución del Asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Cláusula que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje descrito en el Detalle de Coberturas de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por Inundación.

En caso de tener aplicación la Cláusula <GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a “Proporción Indemnizable”. de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará descontando el porcentaje de participación del asegurado en caso de pérdida.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada especificado en el Detalle de Coberturas.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE BIENES AL INTEMPERIE

La presente cláusula es una extensión a la cobertura otorgada bajo la Cláusula de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos, exclusivamente.

Alcance de la cobertura

No obstante lo establecido en el inciso 3 (Riesgos Excluidos) párrafo b) de la Cláusula de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos, la presente póliza se extiende a cubrir: cultivos en pie (exclusivamente jardines) o bienes muebles que se encuentren completamente a la intemperie contra daños o pérdidas causados directamente por Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.

Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a realizar todas las acciones posibles para proteger y/o resguardar los bienes al intemperie ante la inminente ocurrencia de un huracán o ciclón.

Contribución del Asegurado en la pérdida (coaseguro).

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Cláusula que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje descrito en el Detalle de Coberturas de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará descontando el porcentaje de participación del asegurado en caso de pérdida.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes..

Contribución del Asegurado en la pérdida (coaseguro)

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por esta Cláusula, se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas sobre la Suma Asegurada de Bienes al Intemperie, ya considerando la aplicación de la participación del Asegurado

(coaseguro. Este deducible se aplicará después de haber restado al monto indemnizable la participación del Asegurado.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
ENDOSO DE PÉRDIDA DE PLAYA

Con apego a las condiciones generales y especiales de esta póliza, y a las enseguida establecidas que tendrán prelación sobre las primeras, en cuanto se opongán, la misma se extiende a cubrir los gastos originados para restablecer la playa descrita en el Detalle de Coberturas, a las condiciones existentes en el momento inmediato anterior a ser modificadas por uno o varios de los riesgos cubiertos por este endoso, de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas.

Alcance de la cobertura

El importe de los gastos por acarreo de tierras y reconfiguración del terreno en que necesaria y comprobadamente incurra el Asegurado con el objeto de recuperar y restablecer la playa terminada en el mismo estado en que se encontraba al momento del siniestro.

Riesgos cubiertos.

Para los efectos de este endoso, se consideran motivo de cobertura exclusivamente los siguientes riesgos: huracanes, depresiones o tormentas tropicales con velocidad de vientos superior a 119 km./hr. , marejadas y maremotos. Mismos que darán origen a una reclamación por separado, pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes y riesgos excluidos.

a) En ningún caso se cubrirán gastos:

a.1) Por diseño original.

a.2) Modificaciones al diseño, ni acarreos y reconfiguración derivados de tales modificaciones, exigidas o no por las autoridades.

a.3) Por siniestros durante la etapa de construcción.

a.4) Derivados de un nuevo siniestro durante la etapa de reconfiguración de terreno.

a.5) Por daños a bienes distintos a la playa asegurada no obstante se encuentren en dicha playa; tales como pero no limitados a: muelles, arrecifes, escolleras, andadores, palapas, muebles, etc.

a.6) Por cualquier tipo de pérdida consecucional.

b) Quedan excluidas las pérdidas o daños por la acción natural y habitual del mar sobre la costa, sin la presencia de uno o varios de los riesgos cubiertos; también se excluye toda pérdida o daño derivado de cualquier cambio en el comportamiento de la acción del mar, que se manifieste en forma puntual sobre la zona considerada como playa asegurada.

Suma asegurada y base para su determinación

Para los propósitos de este endoso, se debe establecer como suma asegurada, la cantidad que sería necesaria para reponer y reconfigurar la playa, a las condiciones existentes al momento de la contratación de este seguro. Esta cantidad deberá establecerse sobre la base del volumen de arena contenido en el cuerpo de la playa asegurada, de acuerdo a la topografía y dimensiones de la misma, así como los costos unitarios de acarreo y reconfiguración directos, más los indirectos por autorización, impuestos, administración y en general cualquier otro gasto que sea indispensable para la tarea de reponer la playa.

Proporción indemnizable

La suma asegurada que aparece en el detalle de coberturas, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de la playa asegurada ni del monto de los gastos asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el monto de los gastos asegurables son superiores a la suma asegurada, la compañía responderá en la misma proporción que exista entre dicho monto y la suma asegurada.

Deducible

En cada reclamación el asegurado soportará por su propia cuenta una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma asegurada en la moneda original contratada en la póliza, independientemente que se aplique la cláusula de proporción indemnizable.

Disminución y reinstalación de suma asegurada

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagara la prima que corresponda, previa aceptación de la compañía.

Si la póliza comprendiera varias playas, la reducción o reinstalación se aplicara a la playa o playas afectadas.

7. Ejemplos de indemnización.

a) Caso sin aplicación de proporción indemnizable:

	Monto de los gastos asegurados:	\$ 20,000
Suma asegurada:	\$ 20,000	
Deducible 20%:	\$ 4,000	

a.1) Pérdida total(\$20,000)
Indemnización = 20,000 menos deducible de 4,000 = \$ 16,000

a.2) Pérdida parcial (\$ 15,000):
Indemnización = 15,000 menos deducible de 4,000 = \$ 11,000

b) Caso con aplicación de proporción indemnizable:

	Monto de los gastos asegurados:	\$ 20,000
Suma asegurada:	\$ 10,000	
Deducible 20%:	\$ 2,000	

Relación (proporción: \$20,000 contra \$ 10,000): 50%

b.1) Pérdida total (\$ 20,000):
Indemnización = 20,000 por 50% = \$ 10,000
menos deducible \$ 2,000 = \$8,000

b.2) Pérdida parcial (\$ 15,000):
Indemnización = 15,000 por 50% = \$7,500
menos deducible \$2,000 = \$ 5,500

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE DAÑOS POR NIEVE

Los bienes amparados especificados en el detalle de coberturas de la ubicación, quedarán cubiertos, sin exceder de la Suma Asegurada asignada a esta sección, contra pérdidas o daños directamente causados por nieve.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE INUNDACIÓN

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de los ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Bienes que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

Bienes Excluidos.

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

- a) Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.**
- b) Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.**
- c) Instalaciones subterráneas, cimentaciones, o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
- d) Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.**

Riesgos excluidos.

En ningún caso se cubrirán pérdidas por daños causados por:

- a) Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en esta Cláusula.**
- b) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.**
- c) Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en esta Cláusula.**
- d) Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.**
- e) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención a fracturas de dicha cimentación o de los muros.**
- f) Acción natural de la marea.**

Contribución del Asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Cláusula que el Asegurado soporte por su propia cuenta el porcentaje

descrito en el Detalle de Coberturas de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por Inundación.

En caso de tener aplicación la Cláusula <GNP_VARIABLE_TEMPORAL>a “Proporción Indemnizable”. de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará descontando el porcentaje de participación del asegurado en caso de pérdida.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por esta Cláusula, se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas sobre la Suma Asegurada de Inundación, ya considerando la aplicación de la participación del Asegurado (coaseguro). Este deducible se aplicará después de haber restado al monto indemnizable la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. En caso de que el deducible así aplicado sea superior para los bienes ubicados en un mismo predio, éste será el límite máximo.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>a
ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Bienes y riesgos cubiertos:

Los bienes amparados en la Sección I de ésta póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4, 5 y 6 de este endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta cláusula:

a) **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.**

b) **Pérdidas Consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**

c) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**

d) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

Bienes y riesgos excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta cláusula se refiere:

a) **A suelos y terrenos.**

b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**

c) **Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**

d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este endoso**

e) **Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el Detalle de Coberturas de la póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en el Detalle de Coberturas como coaseguro.

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable) o aplicar un coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Proporción indemnizable

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

SE IMPRIME CUANDO SE CONTRATA LA COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Riesgos Cubiertos.

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable por la ocurrencia de cualquiera de riesgos amparados bajo la presente sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y

los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Queda entendido y convenido que, no obstante lo indicado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, bajo la presente cobertura la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado bajo este concepto.

Esta cobertura opera sin deducible, sin embargo, se conviene que se cubrirán los conceptos amparados por la misma siempre y cuando la indemnización por el daño material directo que dio origen a la remoción de escombros supere el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos Excluidos.

Queda entendido y convenido esta cobertura no ampara ni se refiere a:

a) Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.

b) Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.

Esta Cobertura aplica a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la cobertura de Incendio, Rayo y Explosión quedan cubiertos contra los daños o pérdidas materiales ocasionados por Derrame de Material Fundido. El límite de indemnización es la suma asegurada que se menciona en el Detalle de Coberturas.

Participación del Asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta Cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4a.de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible.

En caso de indemnización se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la cobertura de Incendio, Rayo y Explosión quedan cubiertos contra los daños o pérdidas materiales ocasionados por combustión espontánea. El límite de indemnización es la suma asegurada que se menciona en el Detalle de Coberturas para Combustión Espontánea.

Riesgos y Bienes Excluidos:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea, que se manifiesta con la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio. Asimismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Participación del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño Indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta Cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible

En caso de indemnización se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Definiciones:

a) Combustión espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de origen químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

b) Naturaleza Perecedera de los bienes o vicio propio

Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE ANIMALES

Siendo el propósito de este seguro, cubrir exclusivamente las pérdidas o daños que, directamente sufran los animales asegurados por Incendio, Rayo y/o Explosión, queda convenido que la Compañía no pagará ninguna reclamación que tenga como origen la muerte o lesiones de los animales asegurados, por asfixia, hambre, sed o cualquier otro daño indirecto.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos

refrigeradores, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE BIENES EN INCUBADORAS

Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes de la paralización de incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE BIENES LINGOTES DE METALES PRECIOSOS Y ALHAJAS CONTENIDOS

CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN (EXCEPTO ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA Y VENTA)

Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la póliza, a la cual se agrega esta Cláusula, que para la valorización de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA Y VENTA

Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que para la valorización de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente. Por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA PARA PLANOS, MOLDES Y MODELOS

Este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta Compañía, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

SE IMPRIME CUANDO SE CONTRATA LA COBERTURA PARA INCISOS CONOCIDOS

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente Cláusula, cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas, por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

a) A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

b) A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

NOTA: ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O UBICACIONES SUJETOS A COBERTURA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad de 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- a) A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- b) A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar, sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites especificados. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya contratado.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La suma asegurada mínima para que se pueda otorgar será del equivalente a 75,000 días de salario mínimo general del Distrito Federal.
3. La declaración del importe del seguro será mensual, y según el caso, sobre:
 - a) El promedio de los saldos diarios, o
 - b) La existencia en una misma fecha predeterminada.Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.
4. En el caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración de ese mes.
5. Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas

establecidas en la póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado.

Si la póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será, el 25% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.

8. La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula "Terminación anticipada del contrato" de las Condiciones Generales de la póliza.

Si el Asegurado pide la cancelación total de la póliza o de cualesquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 6 de esta cláusula. Si la Compañía cancela, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

9. El Asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales sobre existencias amparadas por la presente Póliza, a menos que sean expedidas bajo las mismas bases y/condiciones.

10. La infracción por parte del Asegurado de cualquiera de las Condiciones Generales o Especiales estipuladas en ésta, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía, quedando en consecuencia sujeta a lo estipulado en los artículos 52 y 58 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

11. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

12. No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula “Reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro”, de las Condiciones Generales impresas en la póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que a merite indemnización bajo el contrato, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de transcurrir en la póliza, desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

13. El Asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía la documentación que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus declaraciones, en el momento que lo requiera. En caso contrario, o si no la presentara oportunamente, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo este contrato.

EXISTENCIAS SUJETAS A DECLARACIÓN (Esquema mensual, bimestral, trimestral y semestral)

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA PARA PÓLIZAS FLOTANTES

Se entiende por Póliza Flotante aquella cuya suma asegurada cubra in--distintamente bienes contenidos en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualesquiera de los locales amparados bajo una póliza flotante, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, a la cual se anexa esta Cláusula, para los efectos de la aplicación de la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de dicha póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE COASEGURO CONVENIDO PARA LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION Y RIESGOS ADICIONALES, A EXCEPCION DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA E INUNDACION

1) El sistema de coaseguro convenido opera únicamente para las pólizas que amparan daños materiales y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real.

El coaseguro convenido fija la suma asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de la Compañía, de acuerdo a la proporción del valor de los bienes estipulada en el Detalle de Coberturas, y solamente en el caso de que el monto del siniestro exceda de dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuere superior a la suma asegurada más el coaseguro a cargo del Asegurado del área o áreas de fuego afectadas, se aplicará la Cláusula a. de las Condiciones Generales de la póliza referente a la Proporción Indemnizable.

2) El Asegurado podrá elegir las áreas de fuego a las que se desee se aplique el sistema de coaseguro convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de áreas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota; en este último caso, a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.

Este sistema debe aplicarse por cada área de fuego a todos los bienes propiedad del Asegurado, sean edificios y/o maquinaria y equipo y/o existencias.

3) Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen y almacenen inflamables.

4) Para que el coaseguro opere, el asegurado se obliga a determinar la suma asegurada por cada área de fuego al momento de la contratación.

5) Cuando se contraten los sistemas de deducibles y coaseguros convenidos simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del Asegurado multiplicando la suma asegurada del coaseguro convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que se aplique o no la Cláusula de Proporción Indemnizable.

6) El Coaseguro Convenido no es aplicable a:

- a) Las coberturas de Terremoto y Erupción Volcánica.
- b) La cobertura de Inundación.
- c) Los seguros de Pérdidas Consecuenciales en cualesquiera de sus variantes.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores, sólo en aquello en lo que se contrapongan, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por los riesgos cubiertos en esta sección hasta la

suma asegurada de los bienes dañados a valor de reposición, como más adelante se define.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte dañada en relación al valor total de reposición del bien.

DEFINICIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

“Depreciación física por uso” se refiere a la reducción de la capacidad del bien para llevar a cabo su servicio debido a deficiencias físicas; esto es, la pérdida de utilidad en el activo fijo atribuible estrictamente a causas físicas, tales como uso y desgaste. La depreciación física ocasiona una disminución en el rendimiento, así como incremento en los costos de mantenimiento.

Lo anterior implica que la indemnización a “Valor de Reposición” no se hará a “Valor de Reposición a Nuevo”.

VALUACIÓN DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación de los bienes asegurados, considerando su depreciación física por uso.

SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta Cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos de esta Cláusula.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de los bienes cubiertos es menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su

valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

EXCLUSIONES

Bajo esta cláusula, la Compañía en ningún caso será responsable por:

a) Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o decisión del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

b) Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) La diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdidas o daños que afecten a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

e) Cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes cuando un bien cubierto, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE PRECIO NETO DE VENTA PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS

Cobertura

a) La presente cláusula ampara para las mercancías y/o productos terminados, además del Precio de Costo, la utilidad que resulte al asegurado por la diferencia que exista entre este valor y el Precio Neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes asegurados sufran daños a causa de cualquier riesgo contratado y cubierto bajo esta póliza, siempre que a consecuencia de ello el asegurado, de conformidad con un contrato o pedido que se haya formalizado por escrito, pierda la posibilidad de vender dichas mercancías y/o productos terminados, al no poder reponerlos a tiempo para evitar la pérdida de dichas ventas.

b) Por lo tanto, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y de esta cláusula, la Compañía conviene en indemnizar las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza

que fueren destruidos o dañados durante la vigencia de la póliza por un riesgo cubierto, a Precio Neto de Venta y de acuerdo a la pérdida de ventas efectivamente sufrida por el asegurado.

c) El asegurado está obligado a tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar perder la venta de las mercancías y/o productos terminados siniestrados.

Sin embargo, en caso de que el asegurado incurra en costos adicionales para reponer las mercancías y/o productos terminados siniestrados con el objeto de evitar la pérdida de venta de los mismos, esta cláusula los reconocerá adicionalmente, hasta la diferencia entre el Precio Neto de Venta y el Precio de Costo de dichos bienes bajo circunstancias normales.

d) Asimismo, para efectos de esta cláusula se considerará como la pérdida efectiva de una venta, y por lo tanto se indemnizará a Precio Neto de Venta, cuando la única forma de evitar la pérdida de venta de las mercancías y/o productos terminados siniestrados sea reponiéndolos con otras mercancías del asegurado o con otros productos terminados del asegurado cuya venta esté también comprobadamente comprometida y el asegurado no pueda, a su vez, reponer tales mercancías y/o productos terminados a tiempo como para evitar la pérdida de la futura venta de los mismos.

Definiciones

- a) **Mercancías**
Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.
- b) **Productos terminados.**
Existencias de bienes manufacturados por el asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.
- c) **Precio de costo**
El valor necesario para reponer una mercancía o producto terminado, tal como arriba se definen, por otro de iguales características
- d) **Precio neto de venta.**
Dónde se mencione en esta cláusula el término **PRECIO NETO DE VENTA**, se entenderá para todos sus efectos:
 - d.1 Para el Fabricante: El precio de venta al distribuidor de mayoreo
 - d.2 Para el Distribuidor de mayoreo: El precio de venta al Detallista
 - d.3 Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor.

En los tres casos arriba descritos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el asegurado por no llegar a realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

Obligaciones del asegurado

a) Los valores declarados y/o la suma asegurada de aquellas mercancías y/o productos terminados asegurados a "Precio Neto de Venta" deben representar el valor del Precio Neto de Venta de los mismos, tal como se define en esta cláusula.

En caso contrario le será aplicada la regla de proporcionalidad respectiva, según se indica en la cláusula de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

b) Corresponde al asegurado demostrar la pérdida de venta de los bienes siniestrados. En consecuencia:

b.1 Si el asegurado no pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dichos bienes a Precio de Costo y el asegurado no tendrá derecho a ningún tipo de devolución de primas por parte de la Compañía.

b.2 En caso de que el asegurado solamente pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de una parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dicha parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados a Precio Neto de Venta e indemnizará el remanente de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, a Precio de Costo.

b.3 Asimismo, no procederá la indemnización a PRECIO NETO DE VENTA si:

i) el asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar o si no tuviere dichos libros debidamente protegidos y en lugar seguro y que por ello se deterioren, se pierdan o se extravíen.

ii) se opusiere el asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.

iii) se clausura o suspende el negocio durante un período consecutivo de 30 o más días calendario, salvo que dicha clausura o suspensión fuese a consecuencia de haber sufrido un siniestro cubierto bajo esta póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del <GNP_INCEN_PRD_PORENUNC>% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE PERMISO

Se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso a la Compañía, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Para lo anterior, queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a los gastos relacionados con la preparación de la reclamación del Asegurado.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente sección, bajo previo aviso por escrito a la Compañía, el Asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O ESPECIALES QUE IMPLIQUEN TRABAJOS DE SOLDADURA, CORTE, ESMERILADO Y/O CALENTAMIENTO

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, se establecen las siguientes condiciones especiales, teniendo prelación éstas sobre las demás en aquello en lo que se contrapongan.

La Compañía conviene en no aplicar la Cláusula de Agravación del Riesgo de las Condiciones Generales de la póliza, en el caso de trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento que influyan directamente en la realización del siniestro, bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera

El Asegurado deberá cumplir, en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, con fundamento en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2009. SOLDADURA Y CORTE – CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Cláusula Segunda.

Todo trabajo de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, relacionado con las actividades de mantenimiento, reparación y/o construcción, deberá contar con un permiso expedido y firmado previamente por el responsable del establecimiento o inmueble, por el responsable del Departamento de Seguridad o por la Gerencia General, en conjunto con el responsable del Departamento donde se realizará dicho trabajo.

Dicho permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información del o de los trabajos a efectuar:

- a) Departamento y lugar en donde se efectuarán.
- b) Descripción detallada.
- c) Fecha y hora en la que se va a iniciar.
- d) Fecha y hora en la que se terminará.
- e) Mencionar que se han cumplido con las siguientes Precauciones Mínimas:
 1. Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de incendio.
 2. Que se garantiza que el equipo de soldadura, corte o esmerilado se encuentra en las condiciones adecuadas para ser operado, en función del Manual del fabricante del equipo.
 3. Que se detectaron oportunamente los puntos de riesgos tales como las atmósferas explosivas y se tomaron las medidas de precaución necesarias para llevar a cabo los trabajos.
- f) Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra incendio necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.

En todo momento deberá existir un responsable de la supervisión de los trabajos, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y, en su caso, adoptar las medidas preventivas que se requieran. Asimismo, deberá garantizar que, tanto el personal del Asegurado como sus contratistas, cumplan con las medidas de seguridad y precauciones mínimas descritas anteriormente.

Cláusula Tercera:

En caso de pérdidas o daños -directos o consecuenciales- que sean originados por el incumplimiento de las medidas establecidas en las Cláusulas Primera y Segunda de las presentes condiciones, quedará a cargo del Asegurado un coaseguro del 30% aplicable a toda y cada pérdida por el riesgo de incendio indemnizable bajo la presente póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS

PRELACIÓN.- Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en esta Póliza y a las Especiales contenidas en esta especificación, teniendo prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegura como sigue:

1. COBERTURA.- La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza. Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que es necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente inmediatamente antes del siniestro.

Para la determinación de la indemnización se dará debida consideración a la experiencia del negocio, anterior a la fecha del siniestro y a probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

2. LIMITE ASEGURADO.- El límite asegurado bajo esta Póliza es hasta por la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje indicando en dicho punto, de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta póliza, con límite en la Suma Asegurada.

3. CLÁUSULA PROPORCIONAL.- La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la Cláusula anterior, de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce

meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta Póliza.

4. GANANCIAS BRUTAS.- Para efecto de este Seguro se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante, al deducir de los ingresos que se citan, los Egresos que se mencionan, como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la Producción a precio de venta.
- b) Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el Inciso a) de Ingresos.
- b) Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al terminar las Ganancias Brutas.

5. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de este seguro que el Asegurado deberá reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento del negocio:

Por la reanudación parcial o total de la operación de las propiedades físicas del Asegurado, se encuentren dañadas o no. b) Por el uso de otras propiedades ubicadas en predios del Asegurado o en cualquier otro. c) Por el uso de existencias como materias primas, productos en proceso o terminados. La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

6. GASTOS PARA REDUCIR PÉRDIDAS.- Esta Póliza ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso de lo normal que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta Póliza, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida. Estos gastos no quedarán sujetos a la aplicación de la Cláusula Proporcional de estas Condiciones.

7. RIESGOS CUBIERTOS.- Los riesgos cubiertos por esta Póliza son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en su

Póliza del Ramo de Incendio, que amparan contra daños materiales las propiedades que constituyen el negocio del

8. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.-** Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real cubierta bajo este documento durante el período de tiempo sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos aquí asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

9. **EXCLUSIONES ESPECIALES.-** La Compañía no será responsable por:

Daño o destrucción de artículos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados. b) Ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas, que pueda da ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de edificios, o por suspensión o cancelación de cualquier convenio licencia o contrato u orden, o por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.

10. **DEFINICIONES.-** Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado:

a) **Materia Prima:** Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiriera, para su transformación a productos terminados.

b) **Producto en Proceso:** Materias primas que el Asegurado haya sometido a una transformación, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

c) **Productos terminados:** Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deben quedar para ser empacados, o vendidos.

d) **Mercancías:** Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conservan para su venta.

e) **Operaciones Normales:** Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta Póliza.

f) **Reanudación de Operaciones:** La fecha en la cual el negocio asegurado alcance el mismo estado de producción en que se encontraba al momento de ocurrir el siniestro.

11. **OBLIGACIÓN.-** El Asegurado asume, la obligación de tener en vigor mientras la presente póliza esté vigente, un seguro contra Incendio y Rayo que ampare sus propiedades, cuando menos por el 80% del valor real de los bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinaria y otros bienes sobre los cuales el Asegurado tenga intereses asegurables y que constituyen el negocio motivo de este seguro.

12. CLÁUSULA DE PÉRDIDA.- Cualquier pérdida pagada bajo esta Póliza no reducirá el límite asegurado del documento.

13. CLÁUSULA NUCLEAR.- La palabra "Incendio" en esta Póliza o Cláusulas, no se entiende que incluya reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sea que estén o no contratadas y la pérdida por la reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva no están aseguradas por esta Póliza o dichas Cláusulas, ya sea que dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea en parte o enteramente causada por, contribuya a, o sea agravada por "Incendio" o cualquier otro riesgo asegurado en esta póliza o dichas Cláusulas; sin embargo, con sujeción a lo antes expuesto y a todas las condiciones de esta póliza, la pérdida directa por "Incendio" que resulte por reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sí está asegurada por esta Póliza.

14. CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES.- Al presente seguro le serán aplicadas las condiciones especiales que se requieran, de las que aparecen en la especificación y agregados de las pólizas de este ramo, que amparan contra pérdidas materiales, la propiedad descrita en esta Póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGURO CONTINGENTE, CUBRIENDO
INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES EN PLANTAS INDUSTRIALES, POR
FALTA DE MATERIALES DE PROVEEDORES A CAUSA DE INCENDIO O
RAYO EN LA PLANTA DE ÉSTOS

1. Sujeta a las Condiciones Generales impresas en la póliza y a las especiales de esta especificación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, la presente póliza cubre únicamente aquella pérdida resultante directamente de la interrupción de operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado, ubicados en el lugar que se indica en la Carátula de la Ubicación a consecuencia de daño o destrucción de los bienes o construcciones abajo descritos, los cuales en adelante se denominarán "Negociaciones Contribuyentes" y que no son operados ni controlados por el Asegurado, a consecuencia de los riesgos asegurados por este contrato y dentro del período de su vigencia, cuando tal daño o destrucción impida la entrega de materiales al Asegurado a otras personas por cuenta de éste y que resulte directamente en la interrupción obligada de las operaciones del Asegurado.

2. En caso de tal daño o destrucción, la Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de sus ganancias brutas menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones

Contribuyentes" que hubieren sido dañados o destruidos. Este período de indemnización se inicia en la fecha de la interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitada por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios al grado necesario para poder reanudar operaciones del Asegurado con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

Descripción de "negociaciones contribuyentes" (No operadas ni contratadas por el Asegurado)

La Compañía por ningún motivo será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de proveedores o de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren específicamente descritas en el Detalle de Coberturas.

3. Reanudación de operaciones.- Es condición del presente seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida.

- a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- b) Haciendo uso de cualquier otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado o en cualquiera otra ubicación.

4. El Asegurado deberá utilizar su influencia para inducir a las "Negociaciones Contribuyentes" a hacer uso de cualquier otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

5. Gastos relacionados con la reducción de pérdida.- Esta Cobertura ampara los gastos en que necesariamente incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida bajo esta Cláusula y los gastos en exceso de los normales, en que fuere necesario incurrir en la reposición de cualquier producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir las pérdidas bajo esta Cláusula, pero por ningún motivo deberá el total de tales gastos exceder el monto en que se haya Asegurado la pérdida bajo esta Cláusula.

6. Ganancias Brutas.- Para los efectos de la presente Cláusula, el término "Ganancias Brutas" se define como la suma de:

- a) Ventas netas derivadas de su producción.
- b) Otros ingresos derivados de la operación del negocio. Menos el costo de:
 - a) Materias primas de los que se deriva su producción.

b) Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuarán bajo contrato.

Al determinar el ingreso bruto se tomará en consideración la experiencia de la negociación del Asegurado antes de la fecha de la interrupción y la probable experiencia posterior de no haber ocurrido el siniestro.

7. **Proporción Indemnizable.**- El límite asegurado bajo esta Cláusula es hasta por la cantidad indicada en el Detalle de Coberturas, que ha sido establecida por el Asegurado y representa el porcentaje, también estipulado en el Detalle de Coberturas, de las Ganancias Brutas esperadas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta Cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía pagará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta Cláusula, con límite de la Suma Asegurada, siempre y cuando la suma asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las Ganancias Brutas que se hubieran obtenido, de no haber acontecido la pérdida según aquí se indica, en caso contrario, la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en el Detalle de Coberturas.

8. **Interrupción por autoridades.**- Esta Cobertura se extiende a cubrir la pérdida real amparada durante un período de tiempo que no exceda de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos cubiertos por esta Cláusula quede prohibido el acceso a los predios de las propiedades contribuyentes antes descritas por autoridades legalmente constituidas

9. **Exclusiones Especiales.**- Esta Compañía no será responsable por aumento en la pérdida o consecuencia de:

a) **Leyes o reglamentos que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.**

b) **La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.**

c) **Otras pérdidas consecuenciales remotas.**

10. **Otros Seguros.**- La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza no excederá de la proporción que guarde cualquier pérdida con la proporción de la Suma Asegurada de la misma, con respecto a otros seguros, recuperables o no, que amparen en cualquier forma la pérdida amparada por la presente póliza.

11. **Definiciones.**- En donde aparezcan los siguientes términos en la presente póliza, éstos significarán:

- a) Materia Prima.- Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para ser convertido a producto terminado.
- b) Producto en proceso de elaboración.- Materia prima que ha sufrido cambio durante el proceso de manufactura en las ubicaciones operadas por el Asegurado, pero aún no se hubiere convertido en producto terminado.
- c) Producto terminado.- La existencia de productos manufacturados por el Asegurado y que en el curso ordinario del negocio se encuentra en condiciones de ser empacado, embarcado o vendido.
- d) Mercancías.- Existencias en poder del Asegurado para su venta que no sean producto de la operación fabril del Asegurado.
- e) Normal.- La condición que hubiere prevalecido de no haber ocurrido la interrupción en las operaciones del Asegurado resultante del daño o destrucción de las propiedades contribuyentes por los riesgos cubiertos.

12. Procedimiento en caso de siniestro.- El Asegurado dará aviso por escrito inmediatamente a la Compañía de cualquier pérdida o por Interrupción de Operaciones, dentro de los 60 días siguientes a la fecha del daño o destrucción de las propiedades contribuyentes descritas, el Asegurado rendirá a la Compañía la declaración de pérdida que deberá contener la siguiente información:

- a) El tiempo y origen del daño o destrucción causante de la interrupción de operaciones.
- b) El interés del Asegurado y de otros en el negocio asegurado.
- c) Descripción de todos los contratos de seguro, sean válidos o no, que cubran de cualquier manera la pérdida amparada por esta Cobertura.
- d) Todos los cambios de razón social, naturaleza, ubicación, gravámenes y propiedad del negocio asegurado desde la fecha de expedición de la presente póliza.
- e) Por quién y para qué propósitos se ocupaba la "Negociación Contribuyente" descrita en el momento del daño por destrucción.

Además el Asegurado proporcionará a la Compañía copias de los textos de todas las pólizas; un estado demostrando el monto de la interrupción del negocio y la estimación total reclamada acompañada de pruebas fehacientes relativas a valores, costos y estimaciones sobre la que se basa el monto de la pérdida por dicha interrupción. La Compañía tendrá derecho en todo momento razonable de revisar los registros de contabilidad del Asegurado así como los auxiliares y el Asegurado permitirá que se hagan copias y extractos de tales registros auxiliares.

13. Esta Compañía no se hará responsable por interrupción de operaciones contingentes resultantes de daños a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" descritas, cuando tales daños resulten en máquinas, aparatos o en accesorios que se emplean para producir transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente ya sea natural o artificial. Pero no obstante lo anterior, la Compañía se hará responsable por la interrupción si la misma es causada por incendio procedente de tales corrientes eléctricas.

14. Beneficios al Asegurado.- Si durante la vigencia de la presente fueren autorizados cambios o ampliaciones de cobertura sin incremento en prima, tales cambios o ampliaciones en beneficio del Asegurado serán automáticamente incorporados en la presente póliza

15. Cláusula Nuclear.- La palabra "Incendio" usada en esta póliza o Cláusula, adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sean o no controladas, por lo cual, toda pérdida a consecuencia de riesgo a radiación nuclear o contaminación radioactiva no están cubiertas por la presente, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea gravado en todo o en todo o en parte por Incendio u otros riesgos amparados.

No obstante lo anterior, y sujeta a todas sus condiciones, la presente Cobertura ampara daños por incendio resultante de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a
INTERDEPENDENCIA

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES Y/O GASTOS DE NEGOCIACIONES INDUSTRIALES

Esta póliza cubre utilidades y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, hasta por la cantidad establecida en el Detalle de Coberturas.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso contrario le será aplicada la Cláusula <GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses que se indica en el Detalle de Coberturas.

Condiciones:

a) Con sujeción a las condiciones especiales que aparecen en el presente anexo y a las generales impresas en la póliza a la cual va adherido el mismo, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio, fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho Incendio, Rayo y/o Explosión; esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización pero sin exceder de las cantidades establecidas en la carátula, por cada uno de los conceptos siguientes:

I. Por la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.

II. Por los GASTOS que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro y

III. Por JORNALES DE LOS OBREROS empleados por el Asegurado en su negocio cubierto por la presente póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

b) Esta póliza cubre los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida amparada por esta póliza pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta.

c) Como el objeto de esta póliza es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no se hará responsable por la cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

d) El Asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta póliza existe en vigor otro seguro que ampara los daños materiales que por Incendio, Rayo y/o Explosión pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de los inmuebles, maquinarias, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o en los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio de este seguro. El Asegurado garantiza además, en que mientras dure la vigencia de esta Póliza, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado.

e) PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN. Esta póliza, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.

f) MATERIAS PRIMAS. Si la paralización o entorpecimiento del negocio se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio, Rayo y/o Explosión, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieren hecho posible las operaciones del negocio.

g) **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieren de pagarse de acuerdo con este Contrato.

h) **EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado por la presente Póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

i) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de la Compañía en los varios incisos de esta Póliza no excederá de la cantidad del seguro de cada uno de ellos; ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro amparado por esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada en los respectivos incisos de esta Póliza.

j) **CAMBIOS DE LA TARIFA DIRECTA.** El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier aumento de prima que se haga a las Pólizas contra Incendio accidental, Rayo y/o Explosión otorgadas por otras Compañías Aseguradoras que cubran los daños directos, a los bienes del negocio asegurado por esta Póliza, a fin de que esta Compañía pueda cobrar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio a la Tarifa se debe a una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas, después de que conozca dicho aumento de cuota, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

k) **DEFINICIONES.** En esta Póliza los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

I. **MATERIA PRIMA.** Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

II. **PRODUCTOS EN CURSOS DE ELABORACIÓN.** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

III. **PRODUCTOS TERMINADOS.** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

IV. **INGRESOS.** Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

V. **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.** Es el período de tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza, y que termina

al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

VI. AÑO FINANCIERO. Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

l) **EXCLUSIONES ESPECIALES. Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daños o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley y que reglamente la construcción o reparación de edificios ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.**

m) DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS. EL Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.

n) CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, este contrato quedará cancelado y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro, aplicando la tarifa de corto plazo.

Además será cancelado el contrato:

- I. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días;
- II. Si se entrega a un liquidador síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado;
- III. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.
- IV. Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daños y no se dé aviso a la Compañía según reza la Cláusula "j".

Asimismo, quedará rescindido este contrato en los casos siguientes:

- I. Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las leyes mexicanas;
- II. Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro;
- III. Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de Contabilidad;
- IV. Si no tuviera en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en la condición "d" de esta Cédula.

o) GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE INVENTARIOS Y LIBROS. El siguiente convenio queda estipulado expresamente como parte de esta Póliza y constituye una garantía que por su parte otorga al Asegurado.

SECCIÓN 1a. El Asegurado tomará un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores a dicha fecha, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado, se levantará un inventario, como queda dicho, dentro de los treinta días a la fecha de principio de vigencia de este seguro, pues de lo contrario, esta Póliza en su totalidad quedará nula y sin valor.

SECCIÓN 2a. El Asegurado mantendrá; en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, venta y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito o de lo contrario esta póliza quedará totalmente nula y sin valor mientras subsistan tales deficiencias.

El término "Riesgo Completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tienen la intención de incluir en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciben en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado por esta Póliza fuera de índole manufacturera, este "Riesgo Completo de Operaciones efectuadas", deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicio habidos en el proceso de manufactura y además todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

SECCIÓN 3a. El Asegurado conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta Póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de

incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen. En caso contrario esta Póliza quedará totalmente nula y sin valor y no se podrá seguir ninguna acción ni juicio por la misma para el recobro de tal pérdida o daño.

Queda entendido y convenido que esta Cláusula y sus preceptos, es una de las causas que inducen a la Compañía para la aceptación del riesgo, que aquí asume y para la expedición del seguro que esta Póliza ampara, y que los términos y estipulaciones de esta Cláusula son de material y primordial importancia para el riesgo y para este seguro y para cualquier pérdida o daño que pudiere ocurrir a la propiedad descrita en esta Póliza.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualesquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de esta Póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Interrupción de Actividades Comerciales:

Con sujeción a estas Condiciones Especiales y a las Generales impresas en la póliza, este seguro se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado y causada por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño por Incendio, Rayo y/o Explosión de edificios o de muebles, útiles, enseres o equipo contenido en ellos que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado, hasta por la suma estipulada en el Detalle de Coberturas.

EN CONSIDERACIÓN A LA CUOTA APLICADA, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL PERIODO EN MESES ESTIPULADO EN EL DETALLE DE COBERTURAS.

2. Indemnización

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel período de tiempo que sin exceder del período contratado se necesita para

reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Dicho período de tiempo se comenzará a contar desde la fecha de siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta póliza. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

3. Existencias

Dentro de las sumas cubiertas en el Detalle de Coberturas y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro.

La reposición, restauración, para propósitos de esta Cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

4. Interrupción del Negocio por Autoridades

Esta Compañía será responsable por la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la Carátula de la Ubicación por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

5. Definición de Ingresos

Queda entendido entre las partes, que la palabra ingresos queda definida como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado) .

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

6. Proporción Indemnizable.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 100% del importe anual de los INGRESOS del comercio mencionado, y en caso contrario se aplicará la Cláusula a. de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

7. Reanudación del Negocio

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas Condiciones Especiales haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

8. Exclusión

Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

9. Seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión del Comercio

Es condición indispensable para la expedición de esta póliza, que el seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión que ampare los bienes muebles o inmuebles del comercio descrito, represente cuando menos el 80% del valor de reposición de dichos bienes.

10. Cambios de la Tarifa Directa

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier modificación de prima que se haga a las pólizas contra Incendio, Rayo y/o Explosión que cubran los daños directos a los bienes del comercio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la prima conforme corresponda. Si dicha modificación origina algún cambio a la tarifa como consecuencia de una

agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de veinticuatro horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

11. Causas de Rescisión del Contrato:

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, este contrato quedará rescindido y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro aplicando la tarifa de corto plazo.

También serán causas de rescisión del contrato las siguientes, sujetándose a lo establecido en los artículos 46 a 64 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

- a) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- b) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad, mediante la cual se aumenta el peligro de Incendio y no se dé aviso a la Compañía.
- c) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar en su carácter de comerciante.
- d) Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.
- e) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- f) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio, Rayo y/o Explosión a que se refiere el punto 9 de estas Condiciones Especiales.

12. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado tendrá además las siguientes obligaciones y en caso de que no las cumpla, se estará a lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro:

- a) A tener un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el Asegurado tenga en la fecha de principio de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones

efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado se levantará un inventario como queda dicho dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro.

b) A mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta póliza en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyen legalmente ni compras ni ventas.

c) A conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Tales libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de éstos, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que esta póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

d) El hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la Cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta póliza.

14. Definiciones

Las palabras AÑO FINANCIERO como se les usa en esta póliza, significarán el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Las palabras FECHA DEL SINIESTRO, significarán la fecha en que los bienes físicos del comercio en esta póliza sean dañados o destruidos por Incendio, Rayo y/o Explosión.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE PÉRDIDA DE RENTAS

Este seguro ampara, con sujeción a las condiciones especiales y a las generales impresas, el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, en el edificio de su propiedad en la dirección establecida en la Carátula de la Póliza, por quedar el mismo inutilizable, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por la realización de los riesgos cubiertos en la póliza, excepto por Terremoto y Erupción Volcánica.

Se conviene en que la suma asegurada establecida en el Detalle de Coberturas de las ubicaciones, representa el importe anual de las rentas cubiertas: en caso de que el importe anual efectivo de las rentas resultare inferior, la responsabilidad de la Compañía en todo siniestro indemnizable se circunscribe a la cantidad resultante de aplicar a tal pérdida la proporción que guarde la suma indicada en el Detalle de Coberturas con el importe anual efectivo de dichas rentas.

La responsabilidad de la Compañía se limita al perjuicio efectivo sufrido por el Asegurado sin exceder de la doceava parte de la suma mencionada en el Detalle de Coberturas, por cada mes de rentas que el Asegurado deje de percibir, respecto del local o locales inutilizables.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio descrito, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado.

En ningún caso el período de indemnización excederá del establecido en el Detalle de Coberturas, contando desde la fecha del siniestro.

Los períodos a que antes se hace referencia no quedarán limitados por la fecha de expiración de esta póliza.

Condiciones Especiales

1. **EXCLUSIONES.- La Compañía no será responsable por ningún aumento de la cantidad que normalmente, y con arreglo a esta póliza, le corresponde indemnizar, a causa de o como consecuencia de:**

a) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**

b) **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**

c) **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, que interrumpen la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran; o que interrumpen la ocupación del mismo.**

d) **Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.**

2. **SEGURO DE DAÑOS FÍSICOS.-** El Asegurado declara que al expedirse esta póliza existe en vigor un seguro que ampara los daños materiales que por los mismos riesgos cubiertos en esta póliza pueda sufrir el inmueble aquí descrito, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de dicho inmueble, y se obliga a mantenerlo en la misma proporción mientras dura la vigencia de esta póliza, efectuando en todo caso los aumentos que se requieran para tal fin.

3. **CAMBIOS EN LA CUOTA DEL SEGURO DE DAÑOS FÍSICOS.-** Por cuanto la cuota de este seguro está basado en la que corresponde aplicar el seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio que se opere en las cuotas de las pólizas que cubran los daños materiales al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda.

4. **PROHIBICIÓN DE ACCESO.-** Cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado algunos de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta póliza, la Compañía conceder una indemnización correspondiente a un período no mayor de quince días de renta.

5. **DEFINICIÓN.-** El término rentas significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito, sin incluir:

a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.

b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio

c) Impuestos cancelados.

- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

6. RIESGOS CUBIERTOS.- Los riesgos cubiertos por esta póliza son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en sus Pólizas del Ramo de Incendio, que amparan contra daños materiales el inmueble asegurado (excepto Terremoto y Erupción Volcánica).

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Este seguro ampara la pérdida pecuniaria legal y efectiva de salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la interrupción de operaciones por daños a los edificios, maquinaria, mercancías, productos terminados, equipo y materias primas, contenidos en ellos, como consecuencia de terremoto y erupción volcánica a la negociación asegurada.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 75% del importe anual de los conceptos de salarios y/o gastos en ella asegurados, y en caso contrario será aplicable la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza. En consideración a la cuota aplicada, el período de indemnización amparado en ningún caso excederá del estipulado en el Detalle de Coberturas.

Condiciones

1. Alcance

Con sujeción a las condiciones especiales que aparecen en la presente Cláusula y las generales impresas en la póliza a la cual va adherida la misma, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por Terremoto y/o Erupción Volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho terremoto y/o erupción volcánica, esta Compañía será responsable como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder de las cantidades establecidas en la carátula.

Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro y, sobre jornales de los obreros empleados por el Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Esta póliza cubre los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida bajo esta póliza pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta. Como el objeto de esta póliza es indemnizar al Asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste. El Asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta póliza, existe en vigor otro seguro que ampara las pérdidas consecuenciales que por Incendio, Rayo y/o Explosión, pueda sufrir la propiedad aquí descrita.

2. Contribución del asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 25% de toda pérdida una vez transcurrido el plazo de espera.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 75% de los gastos fijos y/o salarios declarados para efecto de seguro de pérdida consecuencial en el ramo de Incendio de existir varios seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida corresponde esta Cláusula en el total de los seguros vigentes.

3. Plazos de espera

La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara la presente Cláusula, se inicia después de haber transcurrido 30 días consecutivos de calendario contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

4. Productos en proceso de elaboración

Esta póliza con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

5. Materias primas

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por terremoto y/o erupción volcánica, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

6. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

7. Equipo y materiales suplementarios

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o uedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

8. Límite de responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de esta póliza no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos; ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no, que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta póliza.

9. Cambios de la tarifa directa

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier aumento de prima que se haga a las pólizas contra terremoto y/o erupción volcánica otorgadas por otras Compañías aseguradoras que cubran los daños directos a los bienes del negocio asegurado bajo esta póliza a fin de que esta Compañía pueda cobrar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio de tarifa se debe a una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas, después de que conozca dicho aumento de cuota, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

10. Definiciones

- a) **MATERIA PRIMA.**- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.
- b) **MERCANCÍAS.**- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
- c) **PRODUCTOS EN CURSO DE ELABORACIÓN.**- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- d) **PRODUCTOS TERMINADOS.**- El producto del negocio asegurado tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

e) INGRESOS.- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

f) PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el periodo de tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro sin que dar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.

g) AÑO FINANCIERO.- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

11. Exclusiones Especiales

Esta Compañía no será responsable por pérdida que hubiere como resultado de cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

12. Disminución de Gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.

13. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volver a reanudarlo, este contrato quedará cancelado y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. Además será cancelado el contrato:

a) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.

b) Si se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

c) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.

d) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se dé aviso a la Compañía según reza el punto 9

Asimismo, quedará rescindido este contrato en los casos siguientes:

a) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las leyes mexicanas.

- b) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.
- c) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- d) Si no tuviere en vigor la Póliza de riesgos consecuenciales antes estipuladas.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE GASTOS EXTRAS

1. Alcance de la cobertura.

Bajo esta cobertura se ampara el importe de los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada. Lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas por cualesquiera de los riesgos cubiertos por las presentes condiciones, durante la vigencia de éstas y dentro de los predios del Asegurado y, además, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos.

2. Riesgos cubiertos.

Los riesgos cubiertos por estas condiciones son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en su póliza su seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión amparando daños materiales de las propiedades que constituyan el negocio Asegurado.

3. Limite de responsabilidad.

La Compañía será responsable de reembolsar el importe de los gastos extras efectuados para la reanudación de las actividades de la empresa durante el periodo de tiempo necesario que, para efectos de este seguro se denomina "Período de Restauración", el cual se define en el punto 9 de las presentes Condiciones.

Lo anterior, con el objeto de reconstruir, reparar o reembolsar con la prontitud y diligencia debidas, los bienes dañados, comenzando desde la fecha del daño o destrucción, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse, con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro, pero sin exceder en ningún caso los límites de suma asegurada fijados en el Detalle de Coberturas, a la cual se adicionan estas Condiciones.

4. Exclusiones.

Esta cobertura en ningún momento cubrirá pago alguno derivado de gastos extras resultantes de:

a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato o arrendamiento o concesión.

c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta Póliza.

d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

f) Pérdida de ingresos y/o pérdida de mercado.

5. Reanudación de operaciones.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extra.

6. Interrupción por orden de autoridades.

Estas condiciones se extienden a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado, durante un período que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios descritos sea prohibido por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

7. Obligaciones del asegurado.

El Asegurado asume la obligación de:
Mantener un seguro del Ramo de Incendio que le ampare contra daños materiales los bienes que constituyan su negocio, mientras las presentes Condiciones estén vigentes.

Si el Asegurado no cumple con esta obligación, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que estas Condiciones le imponen.

8. Casos no cubiertos por la presente cobertura.

Esta cobertura no ampara los siguientes casos:

- a) Si antes o después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente las operaciones del negocio objeto de este seguro, con el fin de no volverlas a reanudar.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- c) Si el negocio asegurado es clausurado por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, durante un período consecutivo de 20 días o más, por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o sindicato ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- e) Si el Asegurado se opusiera a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.

En los casos anteriores, la Compañía devolverá la prima no devengada desde la fecha de cancelación hasta el vencimiento de la Póliza, calculada dicha devolución de acuerdo a la tabla para seguros a corto plazo, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

9. Definiciones.

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en las presentes condiciones, tendrán el significado mencionado a continuación:

- a) **GASTOS EXTRAS.**- Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extras incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

- b) **NORMAL.**- Significa la condición que hubiera existido de no haber ocurrido la pérdida o daño.
- c) **PERIODO DE RESTAURACIÓN.**- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que

existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo a merite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al <GNP_INCEN_PRD_POREINST>% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida, solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicara por separado.

<GNP_VARIABLE_TEMPORAL>^a

SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ENDOSO PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Por el presente Endoso se hace constar que el pago de las primas de este seguro y las indemnizaciones en caso de siniestro en el extranjero se harán invariablemente en moneda extranjera por conducto de instituciones de crédito mexicanas, cuando la empresa de seguros no cuente con oficinas en el exterior, en el entendido de que cuando el evento dañoso ocurra en el país y se encuentre amparado por la cobertura de responsabilidad civil, la indemnización se deberá cubrir en moneda nacional, al tipo de cambio vigente del mercado libre al momento del pago, aun cuando la prima hubiere sido pagada en divisas, siempre que el titular del derecho derivado de la cobertura de responsabilidad civil, esté domiciliado en la República Mexicana.

Asimismo, se establece que en los casos de indemnizaciones por siniestros, la compañía exigirá al Asegurado, beneficiario o tercero, conjuntamente con la información que con base en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se le solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro una

manifestación por escrito, de que se abstendrá de solicitar y disponer de divisas del mercado controlado en caso que sea su decisión reponer o reparar los bienes dañados.

En caso de que el beneficiario o tercero no realice la manifestación indicada, se procederá al pago de la indemnización correspondiente, en la inteligencia de que la Compañía comunicará este hecho a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, independientemente de que le remita la documentación mencionada en el párrafo que antecede.

Endoso formulado sobre la base de las reglas 4a. y 7a. de las REGLAS PARA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS CELEBRADAS EN MONEDA EXTRANJERA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mayo de 1983.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008.”

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Contratante				Ubicación
C.P.:	Teléfono:	Código Cliente:	RFC:	

Nro. Referencia:		Nro. Referencia Cliente:		
Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago	
Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia hasta las 12 hs del Día Mes Año

Prima Póliza Actualizada					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total
Primer Recibo	Recibos Sucesivos				

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Observación:

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Datos de Ubicación

Giro

Descripción del Inmueble
Número de Pisos (Incluyendo
planta baja)

Número de Sótanos

El Inmueble esta construido con:

- Muros
- Techos
- Entrepisos
- Estructuras
- Columnas
- Trabes

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

DETALLE DE COBERTURAS

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008.”

Solicitud de Incendio

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos.

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Fecha de solicitud día mes año

D0100INCEN

- Emisión Negocio nuevo Renovación
 Cotización Versión/Modificación

Póliza No. _____

Datos del Agente

Clave _____ Nombre _____

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social _____

Código de cliente _____ Domicilio principal Sí No

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Estado y/o población _____ Código Postal _____ R.F.C. _____

Correo electrónico _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante _____

Tipo de impresión Grupal Individual

Pago de filiales Sí No

En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y % participación

Datos generales de la póliza

Moneda M. N. Dólares

Inicio de vigencia día _____ mes _____ año _____

Forma de pago

Multiclausula _____ %

Fin de vigencia día _____ mes _____ año _____

Anual Semestral Trimestral

Mensual

Datos de cobro

Canales de cobro

- Automático Transferencia Manual Agente

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal Sí No

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social _____

Código de cliente _____ Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte

Correo electrónico _____ No. de identificación _____

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

C.P. _____ Delegación o población _____ Estado y/o municipio _____

Teléfono (1) _____ Ext. _____ Teléfono (2) _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Número de ubicaciones _____

IMPORTANTE: EN CASO DE ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN, PARA CADA UNA DE ELAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN DE LAS PÁGINAS 2 Y 3, PARA LAS COBERTURAS A CONTRATAR.

Solicitud de Incendio

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón social _____ R.F.C. _____ Código cliente _____

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) _____
 Delegación / Municipio _____ C.P. _____

Ocupación o Giro del Riesgo Asegurado

Tipo Constructivo

¿Cuántos pisos tiene el inmueble (incluyendo P.B., sin contar los sótanos)? _____
 ¿La construcción del edificio es posterior a 1985? Sí No

Muros
 Tabique/piedra
 Concreto
 Lámina metálica
 Otros _____

Techos
 Concreto
 Lámina metálica
 Otros _____

Estructura
 Muros de carga
 Concreto armado
 Madera
 Amadura metal

Ubicación en primera línea frente al mar (500 metros)*
 Ubicación frente a lago o laguna (250 metros)*
 *Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Sección I. Daño material (Incendio)

Valores Totales declarados
 Edificio _____
 Contenidos _____
 Existencias _____
 Observaciones _____

Valor indemnizable
 Valor de reposición
 Valor real
 Existencias a precio neto de venta

Protección Contra Incendio
 Extintores y vigilancia Rociadores automáticos
 Hidrantes de 1 1/2" Extintores automáticos
 Hidrantes de 2" Otras _____
 Hidrantes de 2 1/2" Protecciones Contra Incendio

Selección de Coberturas

Esquema: Seleccione sólo un esquema a), b) o c).

- a) Todo riesgo
- b) Riesgos nombrados (Coberturas individuales)
 Incluye Incendio, rayo y explosión
 Huelgas y alborotos populares
 Naves aéreas, vehículos y humo
 Derrame de protecciones contra incendio
- c) Extensión de cubierta
 Incluye Incendio, rayo y explosión y extensión de cubierta
 Derrame de protecciones contra incendio

Coberturas de riesgos catastróficos:

- Terremoto y erupción volcánica (TEV)
 Riesgos hidrometeorológicos

Asegura bienes a la intemperie
 Valor total de los bienes a la intemperie _____
 Sublímite _____
 Descripción _____

Selección de coberturas adicionales para cubrir daño directo (marque con una x) e indique límite o sublímite según sea el caso

	Límite/Sublímite de responsabilidad	Adicional	Sublímite	Descripción
<input type="checkbox"/> Remoción de escombros	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
<input type="checkbox"/> Cobertura automática para incisos conocidos	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
<input type="checkbox"/> Cobertura automática para incisos nuevos	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
<input type="checkbox"/> Combustión espontánea	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Otras Coberturas Adicionales (indicar)	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

Cláusulas especiales:

- Reinstalación automática al 10% con cobro de prima
 50 metros
 Otras Cláusulas Especiales (Especificar) _____
- Gravámenes
 Honorarios a arquitectos
- Libros y Registro
 Venta de Salvamento

Sección II. Pérdidas consecuenciales

		Ampara Riesgos Hidro.
<input type="checkbox"/> Gastos extraordinarios	Suma asegurada _____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Ganancias brutas (excepto TEV)	Monto anual ganancias brutas _____ % de ganancias brutas a contratar (para definir S.A.)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Pérdida de utilidad, gastos fijos y salarios (excepto TEV)	Monto anual utilidad, gastos fijos y salarios _____ Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Interrupción de actividades comerciales (excepto TEV)	Monto anual de ingresos _____ Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Pérdida de rentas (excepto TEV)	Monto anual de rentas _____ Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Pérdida de gastos fijos y salarios por TEV	Monto anual utilidad, gastos fijos y salarios _____ Periodo de indemnización (máx. 12 meses)	

Solicitud de Incendio

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

(Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)

Obligatoria para negocios nuevos en GNP

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

Datos Personales y Consentimiento para su tratamiento:

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP) se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet www.gnp.com.mx en la sección Aviso de Privacidad.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

La recepción de datos personales en GNP se efectúa en el entendido de que el Contratante obtuvo previamente el consentimiento de los titulares de dichos datos.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Firma del Contratante

Firma del Agente

Lugar y Fecha

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008.”

SC_021incendio_0714VD.xls



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Código Cliente

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

No. Referencia:
No. Referencia Cliente: Día Mes Año
Fecha de Impresión

Forma de pago
Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Concepto

Importe Total

Lugar de Expedición:

Agente **Clave**

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx


Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008.”



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0


"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
			Póliza No.	Versión
		Código Cliente	Periodo que Cubre Día Mes Año	
Fecha de Impresión			Desde el:	
Día Mes Año			Hasta el:	
		Conducto de Pago	Importe a Pagar	
		Forma de Pago	Prima Neta	
		Moneda	Recargo Pago Fraccionado	
			Derecho de Póliza	
			I.V.A.	
			Importe Total	
Importe en Letra				
Concepto:				
Agente		Clave		
Referencia Bancaria				
<p>"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008."</p>		Lugar de Expedición:		

www.gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
		Código Cliente	Póliza No.	Versión
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
			Desde el:	
			Hasta el:	
Concepto:			Importe Total	
Agente		Clave		
Referencia Bancaria				
			Lugar de Expedición:	



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
		Código Cliente	Póliza No.	Versión
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
			Desde el:	
			Hasta el:	
Concepto:			Importe a Pagar	
			Prima Neta	
			Recargo Pago Fraccionado	
			Derecho de Póliza	
			I.V.A.	
			Importe Total	
Agente		Clave		
Lugar de Expedición:				

www.gnp.com.mx

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

Vivir es increíble®

 **GNP®**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.